

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00436-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **BANCO FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER “FUNDESAN”**, a través de apoderado judicial, contra **YURLEY MILENA GUTIERREZ DURAN y ROSALBA GARCIA REMOLINA**, conforme a subsanación allegada, se observa que se halla ajustada a “**Pagaré**”, adjunto con la demanda, como respaldo de una obligación **N°211000222**”, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado libraré el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **YURLEY MILENA GUTIERREZ DURAN y ROSALBA GARCIA REMOLINA**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER “FUNDESAN”**, la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$4.247.317) moneda corriente por concepto del capital adeudado de la obligación **N°211000222**.

1.1 Por los intereses de mora solicitados, desde el día 16 de junio de 2023 hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley.

1.2 Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **NICOLAS LOZANO CASTELLANOS**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**